

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES JUNIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/32/2024. INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ**, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, **EN CONTRA DE** " el Oficio N°CEEPAC/SE/1823/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, emitió el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. a través del cual se deja sin efectos la acreditación del representante suplente del Partido de la Revolución Democrática y ordena su sustitución ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí" **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de junio del 2024 dos mil veinticuatro.

**VISTA** la razón de cuenta y certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

**PRIMERO.** En términos del artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la **Sentencia** de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado en el presente Recurso de Revisión, con número de expediente **TESLP/RR/32/2024**, **ha causado estado al no haber sido impugnado dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.**

**SEGUNDO.** En virtud de que la sentencia de mérito **revocó y dejó sin efectos** el oficio impugnado ordenando prevaleciera la acreditación como representante suplente del partido de la revolución democrática de Edmundo Azael Torrescano Medina, y al no haber actos pendientes de ejecución, **se ordena el archivo del asunto como totalmente concluido.**

**TERCERO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.